



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 236-2020/MDLM-GM

Expediente N°036-2019-MDLM-SGGTH/STPAD

La Molina, 09 de diciembre de 2020

VISTO; el Informe de Precalificación N° 039-2020-MDLM-ST-PAD/LTA de fecha 07 de diciembre de 2020, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en el que se recomienda el inicio del procedimiento disciplinario, por la comisión de falta grave tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 contra el señor **SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR**

CONSIDERANDO:**IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR PROCESADO Y CARGO QUE DESEMPEÑABA.**

Que, en el Informe de Precalificación N° 039-2020-MDLM-ST-PAD/LTA, el ex servidor materia de la imputación son:

SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR

CARGO QUE DESEMPEÑÓ: Gerente de Asesoría Jurídica

VÍNCULO LABORAL: FUNCIONARIO CON RÉGIMEN LABORAL CAS (D. L. N° 1057), EN EL PERIODO DE 01-11-2017 AL 31-12-2018.

DNI 10061127

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, mediante el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 034-2019/MDLM, de fecha 17 de julio del 2019, acordó en atención a la propuesta de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Presupuesto efectuada mediante Dictamen N° 003-2019-CAFTP, disponer las acciones para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores que participaron en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 226-2018, del 06 de agosto del 2018; Resolución de Alcaldía N° 273-2018, del 02 de octubre del 2018; Resolución de Alcaldía N° 309-2018, del 05 de noviembre del 2018; y, Resolución de Alcaldía N° 334-2018, del 10 de diciembre del 2018, mediante los cuales el señor Juan Carlos Zurek Pardo-Figueroa, en calidad de Alcalde, con la participación de los funcionarios Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Celso Ricardo Posso Ibarcena, Gerente Municipal; Sergio David Talavera Aguilar, Gerente de Asesoría Jurídica; Ginna Ysela Gálvez Saldaña, Secretaria General, aprobó las modificaciones presupuestales en el nivel institucional por operaciones oficiales de crédito, arrogándose la competencia del concejo municipal con el siguiente detalle de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 121-2019/GAJ-MDLM:

N°	Denominación de Proyecto	Dispositivo de Aprobación		Nota de Modificación	Crédito Suplementario	Rubro	Ejecución a Nivel de Devengado
		N°	Fecha				
1	Mejoramiento del Sistema de Riego del Parque N° 26 de la Urbanización Portada del Sol, Distrito de la Molina – Lima – Lima	RA N° 226-2018	06.08.2018	289	596,320.00	1. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	594,830.84
	2'310,558.00				1'755,381.23		





2	Creación de una Ciclovía en la Alameda del Corregidor y la Av. Raúl Ferrero, Distrito de la Molina – Lima – Lima	RA N° 273-2018	02.10.2018	425	99,592.00	35,428.57
3	Ampliación del Centro integral del Adulto Mayor La Molina – Lima – Lima	RA N° 309-2018	05.11.2018	551	2'808,748.00	0.00
4	Mejoramiento de la Conducción del Canal en el AAHH Cerro la Molina Alta, Distrito La Molina – Lima – Lima	RA N° 334-2018	10.12.2018	574	335,372.00	144,071.90
	Mejoramiento del Sistema de Riego del Parque Teruel de la Urb. La Capilla. Distrito de La Molina – Lima – Lima			671	55,886.00	0.00
TOTAL					6'206,476.00	2'529,712.54

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR

Que, de conformidad con los literales a) y f) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Molina aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 320-2016, (en adelante ROF), vigente al momento de los hechos, el gerente de asesoría jurídica tiene la función de «asesorar a los órganos de gobierno como la Alta Dirección de la Municipalidad en asuntos de su competencia», así como «emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales que solicite la Alta Dirección».

Que, en este caso, el señor Sergio David Talavera Aguilar, Gerente de Asesoría Jurídica, recibió los informes con sus respectivos proyectos de Resolución, los mismos que luego de revisarlos los tramitó ante el Alcalde para su firma, con su visto bueno en los proyectos de Resolución en señal de conformidad, cuando no debió haberlo tramitado, sino, debió observarlo estableciendo que el Alcalde no era competente para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel institucional por operaciones oficiales de crédito según lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39º de la Ley N° 28411, vigente al momento de los hechos, que prescribe que, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso; así como también lo prescribe, el literal b) del artículo 29º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, vigente al momento de los hechos, en el que se menciona que, los Créditos Suplementarios por la Fuente de Financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito (Crédito Interno y Crédito Externo), se aprueban por Acuerdo de Concejo; conforme también así se dispone en el numeral 39.2 del artículo 39º de la Ley General; en concordancia con el numeral 46.2 del artículo 46º; y el numeral 50.4 del artículo 50º del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

«46.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50º y del artículo 70º se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso»

«50.4 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se aprueban por Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según sea el caso»

Que, en Razón a lo señalado en el considerando precedente, el Alcalde firmó la Resolución de Alcaldía N° 226-2018 del 06 de agosto del 2018; Resolución de Alcaldía N° 273-2018 del 02 de octubre del 2018;



Resolución de Alcaldía N° 309-2018 del 05 de noviembre del 2018; y, Resolución de Alcaldía N° 334-2018 del 10 de diciembre del 2018, que emitieron pronunciamiento sobre una materia que es de competencia del Concejo Municipal; por lo que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2019-MDLM, se declaró su nulidad, dado que dichos actos afectaron al interés público, vulneraron al principio de legalidad, inobservaron el requisito de validez “competencia”; debiendo establecerse la responsabilidad administrativa según el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que señala que, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe emitido por la Secretaria Técnica, al haberse incurrido en ilegalidad manifiesta, y haberse evidenciado que el señor SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR, Ex Gerente de Asesoría Jurídica, omitió sus funciones establecidas en el ROF, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario (PAD) por la comisión de la falta grave tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, ANALISIS QUE SUSTENTA LA DECISIÓN Y MEDIOS PROBATORIOS

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 094-2017, de fecha 14 de diciembre del 2017 se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de la Molina para el Año Fiscal 2018 y mediante el Acuerdo de Concejo N° 105-2017, de fecha 26 de diciembre del 2017; se aprobó la incorporación de asignación presupuestal al presupuesto institucional de apertura - PIA de ingresos y gastos, correspondiente al ejercicio fiscal 2018 de la municipalidad distrital de La Molina;

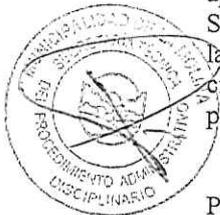
Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 034-2018, de fecha 31 de mayo del 2018, el Concejo Municipal aprobó la propuesta de Operación de Endeudamiento interno sin Garantía del Gobierno Nacional, por la suma de S/ 7'815,291.00 (Siete Millones Ochocientos Quince Mil Doscientos Noventa y Uno y 00/100 Soles), destinado a la ejecución de proyectos de inversión priorizados por la gestión municipal, autorizando en el Artículo Sexto del citado Acuerdo a la Gerencia de Administración y Finanzas, la ejecución de los actos administrativos necesarios para la formalización de la presente operación de endeudamiento;

Que, mediante el Informe N° 128-2018-MDLM-GPPDI, del 06 de agosto del 2018, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite a la Gerencia Municipal, la Propuesta de la Novena Modificación Presupuestaria año 2018, nivel institucional y funcional programático; ante lo cual, mediante la Resolución de Alcaldía N° 226-2018, de fecha 06 de agosto del 2018, se incorporó recursos por la suma de S/ 2'310,558.00, para la ejecución del proyecto “Creación de una Ciclovía en la Alameda del Corregidor y la Av. Raúl Ferrero, Distrito de la Molina – Lima – Lima” y para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Sistema de Riego del Parque N° 26 de la Urbanización portada del Sol, Distrito de la Molina – Lima – Lima” el monto de S/ 596,320.00;

Que, mediante el Informe N° 145-2018-MDLM-GPPDI, del 02 de octubre del 2018, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite a la Gerencia Municipal, la Propuesta de la Décima Modificación Presupuestaria año 2018, nivel institucional y funcional programático; ante lo cual, mediante la Resolución de Alcaldía N° 273-2018, de fecha 02 de octubre del 2018, se incorporan recursos por un monto de S/ 99,592.00, para la ejecución del proyecto “Creación de un Ciclovía en la Alameda del Corregidor y la Av. Raúl Ferrero, Distrito de la Molina – Lima-Lima”;

Que, mediante el Informe N° 164-2018-MDLM-GPPDI, del 05 de noviembre del 2018, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite a la Gerencia Municipal, la Propuesta de la Décima Primera Modificación Presupuestaria año 2018, nivel institucional y funcional programático; ante lo cual, mediante la Resolución de Alcaldía N° 309-2018, de fecha 05 de noviembre del 2018, se incorporan recursos por un monto de S/ 2'808,748.32, para la ejecución del proyecto “Ampliación del Centro Integral del Adulto Mayor de la Molina –Lima- Lima”;

Que, mediante el Informe N° 179-2018-MDLM-GPPDI, del 10 de diciembre del 2018, donde la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, remite a la Gerencia Municipal, la propuesta de la Décima Segunda modificación Presupuestaria Institucional y Funcional Programático; ante lo cual, mediante la Resolución de Alcaldía N° 334-2018 de fecha 10 de diciembre del 2018, se incorporan recursos para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Conducción del Canal en el AA.HH. Cerro La Molina Alta, Distrito de la Molina” por la suma de S/ 335,372.00 y “Mejoramiento del Sistema de Riego del Parque Teruel de la Urbanización La Capilla, Distrito de la Molina – Lima - Lima” por un monto de S/ 55,886.00;





Municipalidad de La Molina

Que, de lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en el Informe N° 121-2019/GAJ-MDLM, del total de la línea de endeudamiento aprobada por la suma S/ 7'815,291.00, únicamente se incorporó al presupuesto institucional del año 2018 la suma de S/ 6'206,476.00, cuyas justificaciones se encuentran detalladas en las resoluciones de Alcaldía mencionadas, quedando un saldo por incorporar al 31 de diciembre del 2018 de S/ 1'608,815.00;

Que, respecto al monto incorporado al presupuesto del ejercicio del año 2018, por la suma S/ 6'206,476.00 resultaba necesario que este sea aprobado mediante Acuerdo de Concejo y promulgado con Resolución de Alcaldía, ello con eficacia anticipada del acto administrativo al 06 de agosto del 2018;

Que, mediante el Informe N° 121-2019-GAJ/MDLM, de fecha 24 de junio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite sus pronunciamiento, concluyendo que, los actos administrativos representados por las resoluciones de Alcaldía N° 226-2018, de fecha 06 de agosto de 2018, N° 273-2018, de fecha 02 de octubre de 2018, N° 309-2018, de fecha 05 de noviembre de 2018 y N° 334-2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, deben ser declarados nulos de oficio en el extremo que aprobaron modificaciones presupuestales en el nivel institucional por Operaciones Oficiales de Crédito durante el ejercicio fiscal 2018 y, para lo cual se debe considerar lo expuesto en el numeral 2.12 y 2.14 del punto II de su informe; siendo que en los otros extremos de dichos actos administrativos se deberá proceder a sus respectivas conservaciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, mediante el Informe N° 192-2019-MDLM-GPPDI, del 19 de julio de 2019, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, efectúa su propuesta de declaración de nulidad de actos administrativos señalado en el Acuerdo de Concejo N° 034-2019/MDLM, emitidos en el año fiscal 2018, en el que se aprobaron la incorporación de recursos provenientes de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, concluyendo en el sentido de que propone la nulidad de los actos administrativos de las Resoluciones de Alcaldía N° 226-2018, de fecha 06 de agosto de 2018, N° 273-2018, de fecha 02 de octubre de 2018, N° 309-2018, de fecha 05 de noviembre de 2018 y N° 334-2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, en el extremo que aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por crédito suplementario, correspondiente a la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito/Rubro 19. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; conservándose los otros extremos de dichos actos administrativos, que aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por crédito suplementario, correspondiente a las otras fuentes y rubro de financiamiento;

Que, mediante el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2019-MDLM, de fecha 22 de julio del 2019, se declaró la nulidad de oficio de pleno derecho de las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por crédito suplementario, correspondiente a la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito/Rubro 19. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, contenidas en los artículos primero de las Resoluciones de Alcaldía N° 226-2018, de fecha 06 de agosto de 2018, N° 273-2018, de fecha 02 de octubre de 2018, N° 309-2018, de fecha 05 de noviembre de 2018 y N° 334-2018, de acuerdo a los numerales 2.12 y 2.14 del punto II del Informe N° 121-2019-GAJ/MDLM, de conformidad a lo establecido al numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, considerando la trasgresión del supuesto contenido en el numeral 2) del artículo 10° de la referida Ley, concordante con el numeral 5) del artículo 3° de dicho cuerpo normativo;

Que, mediante el Memorando N° 1037-2019-MDLM-GAF-SGGTH, de fecha 26 de agosto de 2019, el Subgerente de Gestión de Talento Humano solicita dar atención a las irregularidades referentes a las modificaciones presupuestales en el nivel institucional por operaciones oficiales de crédito, sin tener competencia legal, dado que la competencia corresponde al Concejo Municipal;

Que, mediante el Informe N° 039-2020-MDLM-ST-PAD/LTA, de fecha 07 de diciembre del 2020, en atención a los hechos descritos, la Secretaria Técnica emite su pronunciamiento, recomendando el inicio del procedimiento disciplinario, por la comisión de falta grave tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 contra los señores Sergio David Talavera Aguilar;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales como es el caso de esta Municipalidad representan al





Municipalidad de La Molina

vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

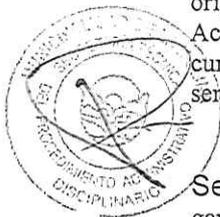
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los Gobiernos Locales como es el caso de esta Municipalidad, representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de los actuados y lo señalado por el informe emitido por la Secretaria Técnica, se tiene que mediante el artículo tercero del Acuerdo de Concejo N° 034-2019/MDLM, del 17 de julio del 2019, se aprobó la propuesta de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Presupuesto efectuada mediante Dictamen N° 003-2019-CAFTP, disponiendo entre otros, que se determine la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores que participaron en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 226-2018 del 06-08-2018; Resolución de Alcaldía N° 273-2018 del 02-10-2018; Resolución de Alcaldía N° 309-2018 del 05-11-2018; y, Resolución de Alcaldía N° 334-2018 del 10-12-2018, mediante los cuales el señor Juan Carlos Zurek Pardo-Figueroa, en calidad de Alcalde, con la participación de los funcionarios Jorge Leonardo Valdivia Bancoff, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Celso Ricardo Posso Ibarcena, Gerente Municipal; Sergio David Talavera Aguilar, Gerente de Asesoría Jurídica; Ginna Ysela Gálvez Saldaña, Secretaria General, aprobó las modificaciones presupuestales en el nivel institucional por operaciones oficiales de crédito, sin tener competencia legal, dado que la competencia corresponde al Concejo Municipal, de acuerdo al detalle señalado en los considerandos precedentes;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de la Secretaria Técnica, el actuar de los funcionarios ocasionó ilegalidad manifiesta, dado que remitieron y visaron una resolución que no es competencia del Alcalde, lo cual originó la emisión de un acto inválido, en el que se tuvo que emitir un acto con eficacia anticipada, mediante el Acuerdo Concejo N° 034-2019/MDLM, lo que evidenció que dichos funcionarios cometieron negligencia en el cumplimiento de sus funciones; contraviniendo el ordenamiento jurídico y las normas que regulan la conducta del servidor público;

Que, en este sentido, ameritaría iniciar a el procedimiento administrativo disciplinario contra el Ex servidor Sergio David Talavera Aguilar, a efectos de determinar la responsabilidad de los mismos, y de esta manera garantizar que los actos administrativos sean realizados por la autoridad competente, más aún cuando se trata del presupuesto público, según lo establecido en la Ley N° 28411, Ley del Presupuesto General, vigente a la fecha de la emisión de las resoluciones de alcaldía citadas, que establecía que la competencia para aprobar los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno es del Concejo Municipal; así como lo dispuesto en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, que disponía que, los Créditos Suplementarios por la Fuente de Financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito (Crédito Interno y Crédito Externo), se aprueban por Acuerdo de Concejo; como así también se dispone en el numeral 39.2 del artículo 39° de la Ley General; asimismo, el Decreto Legislativo N° 1440, que establece que, en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los créditos suplementarios que se aprueben en el marco del párrafo 50.4 del artículo 50° y del artículo 70° se aprueban por Acuerdo de Concejo Municipal según sea el caso;

Que, finalmente, de la revisión de los actuados se evidencia que, el ex servidor materia del presente proceso, se encontraban obligados a cumplir de manera eficiente su función y verificar en su cumplimiento la normatividad vigente, por lo que, antes de emitir la propuesta y/o visar las resoluciones de alcaldía, debieron verificar la competencia del alcalde para su emisión; ante lo cual, el ex servidora de acuerdo a los actuados y lo informado por la Secretaria Técnica, habrían cometido negligencia en el cumplimiento de sus funciones, la misma que se encuentra tipificada como falta grave en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece que, constituye falta grave la negligencia en el desempeño de las funciones; por lo que, de encontrar responsabilidad en los mismos, correspondería aplicarles la sanción de suspensión sin goce de haber de un día a trescientos sesenta y cinco días, según lo establecido en el artículo 90° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil;





NORMAS JURÍDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario, se busca investigar y sancionar las faltas que puedan afectar el servicio público, por lo que en principio, son aplicables las disposiciones del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, las normas presuntamente vulneradas serían:

La Ley N° 28411, Ley General de Presupuesto

“Artículo 39: Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

(...)

39.2 En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, los Créditos Suplementarios de los fondos públicos administrados por dichos niveles de gobierno se aprueban por Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal según sea el caso”.

La Directiva N° 005-2010-EF/76.01

“Artículo 23°.- Modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional

Las modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional, se efectúan de acuerdo a lo siguiente:

(...)

b) Los Créditos Suplementarios por la Fuente de Financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito (Crédito Interno y Crédito Externo), se aprueban por Acuerdo de Concejo, conforme a lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley General.”

TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. **Competencia.**- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.

(...)

5. **Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

(...)

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

(...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

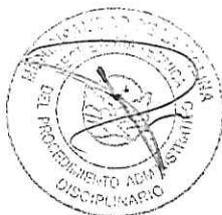
Artículo 261.- Faltas administrativas

(...)

9. Incurrir en ilegalidad manifiesta.

Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 320.

“Gerencia de Asesoría Jurídica





Artículo 32.- La gerencia de asesoría jurídica es el órgano de asesoramiento encargado de dirigir y evaluar los asuntos de carácter legal de la municipalidad, sobre la base de adecuada interpretación de las normas legales. (...)

Artículo 33.- Son funciones y atribuciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica

a) Asesorar a los Órganos de Gobierno como la Alta Dirección de la Municipalidad en asuntos jurídicos de su competencia.

f) Emitir opinión jurídica sobre la aplicación y alcances de normas legales y dispositivos municipales que solicite la Alta Dirección”;

POSIBLE SANCIÓN A LAS FALTAS COMETIDAS:

Que, referente a la aplicación de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se debe remitir al Título V; mediante el cual se establecieron las disposiciones que regulan el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la referida Ley, serán aplicables una vez que entren en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, así el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, en tal sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General; y, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y al procedimiento sancionador regulado en la citada Ley y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores;

Que, en el presente caso, se advierte que a los imputados le son aplicables las normas procedimentales sobre los regímenes disciplinarios previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, con excepción de las normas sobre deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos, pues éstos son exclusivamente previstos para quienes ingresen al nuevo régimen de la Ley N° 30057, ello en virtud del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la misma norma que señala expresamente que sólo será aplicable a dichos servidores el Título V de la Ley (artículos 85° al 98°);

Que, la falta de carácter disciplinario es toda acción u omisión, voluntaria o no, que contraviene las obligaciones, prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes del servidor civil y da lugar a la aplicación de la sanción conforme a la tipificación y al procedimiento establecido en la legislación vigente;

Que, en el presente caso, a fin de proponer la sanción que podría aplicarse al ex funcionario Sergio David Talavera Aguilar en el presente acto administrativo, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios que fluyen del informe emitido por la Secretaría Técnica:



a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

En el presente caso se evidencia una afectación a la institucionalidad de esta entidad edil, toda vez que no se observó la competencia del Alcalde para emitir las resoluciones de alcaldía para la aprobación de Créditos Suplementarios de los fondos públicos, atentando contra el ordenamiento jurídico y al interés público, Lo cual originó la emisión de un acto inválido que perjudicó a la Municipalidad de La Molina, quien tuvo que emitir un acto con eficacia anticipada según Acuerdo de Concejo N° 034-2019, permitiendo verificar que dicho funcionario cometió negligencia en el cumplimiento de sus funciones, la misma que se encuentra tipificada como falta grave en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del



	Servicio Civil. Que establece: "La negligencia en el desempeño de las funciones".
b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.	No se acredita la configuración de este elemento.
c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	El Señor Sergio David Talavera Aguilar, se desempeñó como Gerente de asesoría Jurídica, siendo el especialista en materia legal de la Municipalidad Distrital de La Molina, durante la comisión de los hechos
d) Las circunstancias en que se comete la infracción.	Según lo detallado en los considerandos, el ex funcionario Sergio David Talavera Aguilar, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica no habría cumplido a cabalidad con sus funciones en el marco de la normatividad vigente
e) La concurrencia de varias faltas.	En el presente caso no se advierte concurrencia con otras faltas.
f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	Se encuentran involucrados los funcionarios: <ul style="list-style-type: none"> • El señor Celso Ricardo Posso Ibarcena (Gerente Municipal) • Jorge Leonardo Valdivia Bancoff (Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional) • Sergio David Talavera Aguilar (Gerente de Asesoría Jurídica) • Gina Ysela Gálvez Saldaña (Secretaria General)
g) La reincidencia en la comisión de la falta	No se acredita la configuración de este elemento.
h) La continuidad en la comisión de la falta.	La falta fue continua en el período del 06-08-2018 al 10-12-2018; período en el que fue emitida la Resolución de Alcaldía N° 226-2018 del 06-08-2018; Resolución de Alcaldía N° 273-2018 del 02-10-2018; Resolución de Alcaldía N° 309-2018 del 05-11-2018; y, Resolución de Alcaldía N° 334-2018 del 10-12-2018.
i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	No se acredita la configuración de este elemento.

Que, en conformidad a lo señalado en los informes mencionados, atendiendo al estado de permanencia, la gravedad y negligencia en el ejercicio de funciones antes detalladas, se considera que las presuntas faltas disciplinarias antes detalladas, en las que habrían incurrido el ex funcionario señalado podría ser sancionado con **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER DE 1 A 365 DÍAS**;

AUTORIDAD COMPETENTE

Que, respecto a la competencia en el presente procedimiento administrativo disciplinario, respecto a la ex servidora **SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR** en su calidad de Gerente de Asesoría Legal, corresponde el rol de órgano instructor al Gerente Municipal como superior inmediato, en atención a lo dispuesto en el literal b) del artículo 93.1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM, en el que se señala que, en el caso de la sanción de suspensión de acuerdo al informe emitido por el Secretario Técnico de "SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABER" de 01 a 365 días, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;



Que, el artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala las exigencias que debe contener el acto que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, las que han sido detalladas en los considerandos precedentes; siendo pertinente precisar que, durante el procedimiento disciplinario, el investigado goza de todas las garantías constitucionales, resguardándose, entre otros, su derecho al debido proceso y a la defensa, que incluye la presentación de sus descargos, informes orales y demás pruebas a su favor y ser representado por un abogado de su elección; debiendo observar las obligaciones relacionadas al procedimiento establecido en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Estando a los considerandos precedentes, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INSTAURAR Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de las siguientes infracciones, a la ex servidor:

- **SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR**, Ex Gerente de Asesoría Jurídica, por haber incurrido en ilegalidad manifiesta, y haberse evidenciado que omitió sus funciones establecidas en el ROF, corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario (PAD) por la comisión de la falta grave tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Al haber tramitado al Alcalde para la firma, los proyectos de resoluciones con su visto bueno, en señal de conformidad, no debiendo haberlo tramitado, sino, debió observarlo estableciendo que el Alcalde no es competente para aprobar las modificaciones presupuestales en el nivel institucional por operaciones oficiales de crédito según lo establecido en el numeral 39.2 del artículo 39° de la Ley N° 28411; así como, el literal b) del artículo 29 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, vigente al momento de los hechos.

Razón por la cual, el Alcalde firmó la Resolución de Alcaldía N° 226-2018 del 06-08-2018; Resolución de Alcaldía N° 273-2018 del 02-10-2018; Resolución de Alcaldía N° 309-2018 del 05-11-2018; y, Resolución de Alcaldía N° 334-2018 del 10-12-2018, que emitieron pronunciamiento sobre una materia que es de competencia del Concejo Municipal. Por lo que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2019-MDLM, se declaró su nulidad, dado que dichos actos afectaron al interés público, vulneraron al principio de legalidad, inobservaron el requisito de validez "competencia"; debiendo establecerse la responsabilidad administrativa según el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

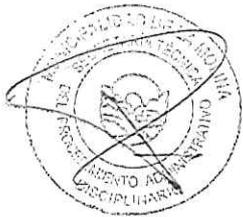
Artículo Tercero. - OTORGAR al Ex Servidor **SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR**, el plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presenten sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes, a través de la mesa de partes de la Entidad, dirigido a este Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo Cuarto. - SOLICITAR al Ex Servidor **SERGIO DAVID TALAVERA AGUILAR**, que fijen domicilio procesal dentro del radio urbano de la Entidad.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR a los servidores mencionados en los artículos precedentes, los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad con el régimen de notificaciones dispuesto por la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
 JULIO EDÉN MARTÍNEZ GARCÍA
 GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
RECIBIDO
1 / DIC. 2020
GERENCIA DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION
Firma: _____ Hora: _____